

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DIA 21 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024**

**SEÑORES ASISTENTES:**

**Presidente:**

**Sr. Alcalde**

Don José Manuel Ruiz Alvarado

**Sres. miembros de la J.G.L.**

Doña Davinia M<sup>a</sup> Calderón Sánchez

Doña Carola Patrizia Cornelissen

Don José M<sup>a</sup> Bancalero García

**Secretaria General:**

Doña Cristina Barrera Merino.

**Interventor:**

No asiste.

En la Sala de Juntas del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Medina Sidonia, siendo las 09:30 horas del día 21 de octubre de 2.024, previa convocatoria girada al efecto, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se reúne la Junta de Gobierno Local al objeto de celebrar la sesión ordinaria, concurriendo los/as Señores/as miembros indicados.

Junto con convocatoria se ha remitido a los miembros de este órgano el Acta en borrador de la sesión anterior y las propuestas que se someten a aprobación.

**No asisten:**

Doña M<sup>a</sup> Isabel Gautier Bolaños

Doña Cristina Sánchez Collantes

Cerciorado el Sr. Presidente de que los reunidos constituyen número suficiente para constituir este órgano y celebrar la sesión, declaró abierto el acto, leyendo yo, la Secretaria General, el orden del día.

**PUNTO 1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

Por mí, la Secretaria General se presenta el borrador del acta de la sesión de fecha 14 de octubre de 2024, encontrándola conforme los presentes, se declara aprobada por unanimidad, ordenándose su transcripción al Libro Oficial.

**PUNTO 2. LICENCIAS URBANÍSTICAS.**

**2.1.- Expediente de Urbanismo nº 505/23. Solicitud de copia de licencia de ocupación de vivienda en C/ Puerto Real nº 2-A-2º A.**

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, conocido el Informe de Secretaría de 17 de octubre de 2024, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

Código Seguro De Verificación	hFrd6wRhMoEH19ZLMd97AQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/10/2024 13:08:01
	Cristina Barrera Merino	Firmado	22/10/2024 13:05:50
Observaciones		Página	1/24
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hFrd6wRhMoEH19ZLMd97AQ==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hFrd6wRhMoEH19ZLMd97AQ==</a>		



"Vista la solicitud de copia de la licencia de ocupación solicitada por Dª Almudena Castrillón Rivero, expediente 505/2023.

Vista la tramitación del mismo, así como el informe del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 26.04.2024.

Vistos los siguientes antecedentes de hecho:

**Primero.-** Con fecha 14 de julio de 2023 se presenta escrito por parte de Doña Almudena Castrillón Rivero en el que se requiere copia de la licencia de ocupación de la vivienda sita en la calle Puerto Real nº 2 (bloque A, planta 2, puerta A), aunque también se puede reconocer como Avda del Mar nº 28, Puerta C, Planta Segunda

**Segunda.-** Ordenada su búsqueda, con fecha 19 de septiembre de 2023, y reiterado el 2 de noviembre de 2023 uno de los administrativos del área informa que no se encuentra licencia de ocupación en relación al inmueble indicado.

**Tercero.-** Con fecha 5 de febrero de 2024, se dicta por el Sr. Teniente de Alcalde, delegado del área, la necesidad de aportar o subsanar determinado aspectos de acuerdo con lo informado por el técnico de urbanismo, otorgándole un plazo de 10 días para tal menester, y advirtiéndole de la procedencia de la finalización del procedimiento en caso de que nos se aportase la documentación requerida.

Dicho requerimiento fue notificado el 7 de febrero de 2024, no constando que se haya aportado la documentación solicitada."

Vistas la consideraciones jurídicas siguientes:

**Primero.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

**Segundo.-** El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender entre otros casos cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias o la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, por el del plazo concedido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Código Seguro De Verificación	hFrd6wRhMoEH19ZLMd97AQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	22/10/2024 13:08:01 22/10/2024 13:05:50
Observaciones		Página	2/24
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hFrd6wRhMoEH19ZLMd97AQ==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hFrd6wRhMoEH19ZLMd97AQ==</a>		



**Tercero.**- Conforme con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

**Cuarto.**- A tenor de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.

La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.

Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.

**Quinto.**- En el ámbito estrictamente urbanístico el artículo 298.1 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía determina que El procedimiento para el otorgamiento de las licencias urbanísticas debe tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y procedimiento administrativo común, a las especialidades procedimentales establecidas en la legislación territorial y urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a las reglas particulares establecidas en el Reglamento.

**Sexto.**- Se continua en el artículo 301 del citado Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre afirmando que si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los

Código Seguro De Verificación	hFrd6wRhMoEH19ZLMd97AQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	22/10/2024 13:08:01 22/10/2024 13:05:50
Observaciones		Página	3/24
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hFrd6wRhMoEH19ZLMd97AQ==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hFrd6wRhMoEH19ZLMd97AQ==</a>		



documentos preceptivos en un plazo no inferior a diez días ni superior a veinte en atención a complejidad de las deficiencias o los documentos a aportar, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que así lo declare.

Declarado el desistimiento de la solicitud de licencia a que se refiere el apartado 1 o en el caso de declaración de caducidad del procedimiento, se podrá solicitar nueva licencia aportando la documentación o solicitando la incorporación al expediente de la que obrase en el que fue archivado.

**Séptimo.-** Por último es necesario aludir a lo dispuesto en el artículo 302 del ya citado Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, en el que se dice que los servicios técnicos y jurídicos municipales o, en su defecto, los correspondientes de la Diputación Provincial de conformidad con lo previsto en la normativa de régimen local y en la forma y casos regulados por las correspondientes normas provinciales, deberán emitir los correspondientes informes técnico y jurídico previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia a la normativa territorial y urbanística en los términos señalados en el artículo 288.

El informe técnico deberá comprobar la adecuación de la actuación a la ordenación territorial y urbanística aplicable y comprobar que se ha presentado la totalidad de la documentación exigible, según lo dispuesto en la normativa territorial y urbanística y la legislación sectorial aplicable.

El informe jurídico contendrá una enumeración de hechos, la relación de disposiciones legales aplicables y un análisis jurídico sobre la conformidad a la legalidad de la actuación que se pretende, así como sobre la adecuación del procedimiento.

Si del contenido de dichos informes resultasen deficiencias subsanables, con carácter previo a la redacción de la propuesta de resolución, se requerirá al solicitante por una sola vez, con indicación de las deficiencias detectadas y de los preceptos de la normativa territorial y urbanística infringidos, para que, en plazo no superior a un mes, pueda subsanarlas.

Si en los plazos señalados no se hubieran subsanado las deficiencias, se tendrá al interesado por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

A la vista de los informes emitidos, la propuesta de resolución contendrá un análisis sobre la conformidad a la legalidad de la actuación que se pretende, así como sobre la adecuación del procedimiento seguido a la normativa de aplicación.

Los informes técnico y jurídico y la propuesta de resolución deberán concluir con un pronunciamiento claro y preciso que permita al órgano municipal competente adoptar una resolución ajustada al ordenamiento jurídico.”

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Código Seguro De Verificación	hFrd6wRhMoEH19ZLMd97AQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/10/2024 13:08:01
Observaciones		Firmado	22/10/2024 13:05:50
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hFrd6wRhMoEH19ZLMd97AQ==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hFrd6wRhMoEH19ZLMd97AQ==</a>	Página	4/24



Primero: Declarar la resolución del procedimiento iniciado con fecha 14 de julio de 2023 por parte de Doña Almudena Castrillón Rivero en el que se requiere copia de la licencia de ocupación de la vivienda sita en la calle Puerto Real nº 2 (bloque A, planta 2, puerta A), por desistimiento del particular ante la ausencia de subsanación de la documentación requerida y, en consecuencia, cerrar y archivar el citado expediente.

Segundo: Declarar la caducidad del procedimiento, al haberse producido la paralización del mismo, a causa imputable al interesado durante un periodo superior a tres meses.

Tercero: Notificar el presente acuerdo a los interesados."

**2.2.- Expediente de Urbanismo nº 668/23. Licencia de ocupación de vivienda en C/ Alvaro Garrido, 12.**

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, conocido el Informe de Secretaría de 17 de octubre de 2024, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

"Vista la solicitud de licencia de ocupación solicitada por D. Sergio Lobón Ruiz, expediente 668/2023.

Vista la tramitación del mismo, así como el informe del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 26.04.2024.

Vistos los siguientes antecedentes de hecho:

Primero.- Con fecha 8 de septiembre de 2023 D. Sergio Lobón Ruiz presenta ante el Registro General solicitud de licencia de ocupación en relación a un inmueble sito en el nº 12 de la c/ Álvaro Garrido.

Segundo.- Con fecha 27 de octubre de 2023 se emite informe por el arquitecto técnico municipal mediante el que se requiere al interesado la presentación de una serie de documentación adicional.

Tercero.- Con fecha 31 de octubre de 2023, se dicta por el Sr. Alcalde, la necesidad de aportar o subsanar determinado aspectos de acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal, otorgándole un plazo de 10 días para tal menester, y advirtiéndole de la procedencia de la finalización del procedimiento en caso de que no se aporte la documentación requerida.

Dicho requerimiento fue notificado el 22 de noviembre de 2023, no constando que se haya aportado la documentación solicitada."

Código Seguro De Verificación	hFrd6wRhMoEH19ZLMd97AQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/10/2024 13:08:01
Observaciones		Firmado	22/10/2024 13:05:50
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hFrd6wRhMoEH19ZLMd97AQ==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hFrd6wRhMoEH19ZLMd97AQ==</a>	Página	5/24



Vistas la consideraciones jurídicas siguientes:

**“Primero.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

**Segundo.-** El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender entre otros casos cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias o la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, por el del plazo concedido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Tercero.-** Conforme con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

**Cuarto.-** A tenor de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.

La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

Código Seguro De Verificación	hFrd6wRhMoEH19ZLMd97AQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	22/10/2024 13:08:01 22/10/2024 13:05:50
Observaciones		Página	6/24
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hFrd6wRhMoEH19ZLMd97AQ==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hFrd6wRhMoEH19ZLMd97AQ==</a>		



En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado. Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.

**Quinto.**-En el ámbito estrictamente urbanístico el artículo 298.1 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía determina que El procedimiento para el otorgamiento de las licencias urbanísticas debe tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y procedimiento administrativo común, a las especialidades procedimentales establecidas en la legislación territorial y urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a las reglas particulares establecidas en el Reglamento.

**Sexto.**- Se continua en el artículo 301 del citado Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre afirmando que si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en un plazo no inferior a diez días ni superior a veinte en atención a complejidad de las deficiencias o los documentos a aportar, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que así lo declare.

Declarado el desistimiento de la solicitud de licencia a que se refiere el apartado 1 o en el caso de declaración de caducidad del procedimiento, se podrá solicitar nueva licencia aportando la documentación o solicitando la incorporación al expediente de la que obrase en el que fue archivado.

**Séptimo.**- Por último es necesario aludir a lo dispuesto en el artículo 302 del ya citado Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, en el que se dice que los servicios técnicos y jurídicos municipales o, en su defecto, los correspondientes de la Diputación Provincial de conformidad con lo previsto en la normativa de régimen local y en la forma y casos regulados por las correspondientes normas provinciales, deberán emitir los correspondientes informes técnico y jurídico previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia a la normativa territorial y urbanística en los términos señalados en el artículo 288.

El informe técnico deberá comprobar la adecuación de la actuación a la ordenación territorial y urbanística aplicable y comprobar que se ha presentado la totalidad de la documentación exigible, según lo dispuesto en la normativa territorial y urbanística y la legislación sectorial aplicable.

El informe jurídico contendrá una enumeración de hechos, la relación de disposiciones legales aplicables y un análisis jurídico sobre la conformidad a la

Código Seguro De Verificación	hFrd6wRhMoEH19ZLMd97AQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	22/10/2024 13:08:01 22/10/2024 13:05:50
Observaciones		Página	7/24
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hFrd6wRhMoEH19ZLMd97AQ==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hFrd6wRhMoEH19ZLMd97AQ==</a>		



legalidad de la actuación que se pretende, así como sobre la adecuación del procedimiento.

Si del contenido de dichos informes resultasen deficiencias subsanables, con carácter previo a la redacción de la propuesta de resolución, se requerirá al solicitante por una sola vez, con indicación de las deficiencias detectadas y de los preceptos de la normativa territorial y urbanística infringidos, para que, en plazo no superior a un mes, pueda subsanarlas.

Si en los plazos señalados no se hubieran subsanado las deficiencias, se tendrá al interesado por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

A la vista de los informes emitidos, la propuesta de resolución contendrá un análisis sobre la conformidad a la legalidad de la actuación que se pretende, así como sobre la adecuación del procedimiento seguido a la normativa de aplicación.

Los informes técnico y jurídico y la propuesta de resolución deberán concluir con un pronunciamiento claro y preciso que permita al órgano municipal competente adoptar una resolución ajustada al ordenamiento jurídico.”

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primer: Declarar la resolución del procedimiento iniciado con fecha 8 de septiembre de 2023 por parte de D. Sergio Lobón Ruiz en relación a la solicitud de licencia de ocupación en relación a un inmueble sito en el nº 12 de la c/ Álvaro Garrido, por desistimiento del particular ante la ausencia de subsanación de la documentación requerida y, en consecuencia, cerrar y archivar el citado expediente.

Segundo: Declarar la caducidad del procedimiento, al haberse producido la paralización del mismo, a causa imputable al interesado durante un periodo superior a tres meses.

Tercero: Notificar el presente acuerdo a los interesados.”

### **PUNTO 3. APROBACIÓN INICIAL DE PLANES PARCIALES PLANES ESPECIALES O PROYECTOS DE ACTUACION**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

### **PUNTO 4. APROBACIÓN INICIAL DE ESTUDIOS DE DETALLE.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Código Seguro De Verificación	hFrd6wRhMoEH19ZLMd97AQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/10/2024 13:08:01
Observaciones		Firmado	22/10/2024 13:05:50
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hFrd6wRhMoEH19ZLMd97AQ==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hFrd6wRhMoEH19ZLMd97AQ==</a>	Página	8/24



## PUNTO 5. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

## PUNTO 6. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN URBANÍSTICA.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

## PUNTO 7. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE RESTAURACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y AMBIENTAL.

### 7.1.- Expediente de Urbanismo nº 251/23. Procedimiento sancionador por infracción de ordenanza municipal reguladora de residuos y limpieza viaria

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, conocido el Informe de Secretaría de 17 de octubre de 2024, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

"Visto el expediente sancionador iniciado ante la presunta comisión de una infracción en materia de higiene urbana y limpieza pública cuyos datos se exponen a continuación, de conformidad con la tipificación establecida en la Ordenanza Municipal reguladora de la Gestión de Residuos y Limpieza Viaria (publicada en el Boletín de la Provincia de Cádiz de fecha 22 de marzo de 2005, número 66), iniciado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2023.

#### CONSIDERANDO QUE:

Con fecha 22 de agosto de 2024 fue emitida propuesta de Resolución por parte del instructor del expediente nombrado a tal efecto y que de la misma se desprendían los siguientes hechos probados y fundamentos de derecho:

Primero. Se considera probado, a través de la denuncia de la Policía Local que obra en el expediente, que en unos contenedores de residuos urbanos destinados a la recepción de basuras orgánicas los funcionarios policiales detectan el vertido de escombros provenientes de una obra cercana, identificando a sus responsables, uno de los cuales resulta ser Don Oscar R. C. con DNI nº \*\*\*1376\*\*.

Código Seguro De Verificación	hFrd6wRhMoEH19ZLMd97AQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/10/2024 13:08:01
Observaciones		Firmado	22/10/2024 13:05:50
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hFrd6wRhMoEH19ZLMd97AQ==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hFrd6wRhMoEH19ZLMd97AQ==</a>	Página	9/24



Segundo. Se considera infringida las disposiciones contenidas en los artículos 12.8 y 28 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Gestión de Residuos y Limpieza Varia (publicada en el Boletín de la Provincia de Cádiz de fecha 22 de marzo de 2005, número 66).

Tercero. En aplicación del Artículo 61.3.d) de la Ordenanza Municipal reguladora de la Gestión de Residuos y Limpieza Varia (publicada en el Boletín de la Provincia de Cádiz de fecha 22 de marzo de 2005, número 66), la infracción hay que considerarla como muy grave.

Cuarto. Se aprecia la responsabilidad directa de Don Oscar R. C. con DNI nº \*\*\*1376\*\*

Quinto. Las infracciones descritas pueden ser sancionadas con multa de 201 euros a 301,51 euros, apreciándose circunstancias atenuantes en su responsabilidad, por tanto se puede establecer una sanción mínima de 201 euros.

Las Propuestas de Resolución fueron notificada al interesado con fecha 19 de enero de 2024 (publicación BOE), otorgándole un plazo adicional de 15 días para formular las alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimara pertinentes. No constando en el expediente que se hayan presentado alegaciones

De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana (publicada en el Boletín de la Provincia de Cádiz de fecha 7 de junio de 2012, número 107), así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de aplicación, y en virtud de la Delegación en la Junta de Gobierno Local conferida por Decreto de la Alcaldía se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Declarar cometida la infracción a disposiciones establecidas en la Ordenanza Municipal reguladora de la Gestión de Residuos y Limpieza Varia (publicada en el Boletín de la Provincia de Cádiz de fecha 22 de marzo de 2005, número 66) por el vertido de escombros y restos de obras en un contenedor destinado a las basuras domésticas.

Segundo.- Declarar la responsabilidad de Don Oscar R. C. con DNI nº \*\*\*1376\*\* por los hechos descritos..

Tercero.- Imponer a Don Oscar R. C. con DNI nº \*\*\*1376\*\* como responsable de la actividad publicitada, la multa establecida en el artículo 61.3.d) de la Ordenanza Municipal reguladora de la Gestión de Residuos y Limpieza Varia (publicada en el Boletín de la Provincia de Cádiz de fecha 22 de marzo de 2005, número 66), en una cuantía mínima y que alcanza la cantidad de 201 euros.

Cuarto.- La sanción se deberá abonar por el interesado en el lugar y en los plazos siguientes:

Código Seguro De Verificación	hFrd6wRhMoEH19ZLMd97AQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	22/10/2024 13:08:01 22/10/2024 13:05:50
Observaciones		Página	10/24
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hFrd6wRhMoEH19ZLMd97AQ==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hFrd6wRhMoEH19ZLMd97AQ==</a>		



Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondientes. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El pago puede realizarse con tarjeta bancaria en la Tesorería General del Ayuntamiento sito en Plaza de España, 1 o bien mediante el ingreso en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto la referencia **23/2024/14/11:**

- BANCO SANTANDER: ES21 0030 4073 9008 7000 4271
- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170"

**7.2.- Expediente de Urbanismo nº 907/23. Procedimiento sancionador infracción de la legislación en materia de actividades de ocio en espacios abiertos.**

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, conocido el Informe de Secretaría de 17 de octubre de 2024, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

"Vista la denuncia practicada por la Policía Local de fecha 21 de octubre de 2023 en el que se hace constar la presunta comisión de una infracción a la legislación en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, de conformidad con la tipificación establecida en la Ley 7/2006, de 24 de octubre.

Antecedentes

Lugar: calle Luxemburgo

Hechos:, La presencia del denunciado en una concentración de personas que se encuentran consumiendo bebidas, realizando la práctica del botellón, poniendo en peligro la pacífica convivencia ciudadana.

Código Seguro De Verificación	hFrd6wRhMoEH19ZLMd97AQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	22/10/2024 13:08:01 22/10/2024 13:05:50
Observaciones			
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hFrd6wRhMoEH19ZLMd97AQ==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hFrd6wRhMoEH19ZLMd97AQ==</a>		



Los hechos descritos han sido confirmados a través la denuncia practicada por la Policía Local de fecha 21 de octubre de 2023.

Presuntos Responsables: En aplicación de lo expuesto en el artículo 11 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, se aprecia responsabilidad de las siguientes personas físicas o jurídicas:

<sup>35</sup>Don Gabriel M. A. A. con D.N.I. nº \*\*\*5624\*\*

Normativa Presuntamente Infringida:

Artículo 3.a de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía

Calificación: Leve (artículo 8.1 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía)

Possible sanción: La sanción a imponer viene recogida en el artículo 9.1.c) de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía (apercebimiento o multa de hasta 300 euros).

Sin prejuzgar el importe definitivo de la sanción a imponer en su caso, una vez concluido el procedimiento sancionador que ahora se inicia, se estima una multa en su cuantía media sin valorar posibles atenuantes o agravantes que alcanza los 150 euros

Sanciones Accesorias: Las incluidas en el artículo 10 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía

- a) Incautación de los instrumentos y efectos utilizados para la comisión de las infracciones.
- b) Suspensión de las licencias de apertura y autorizaciones municipales por un período de dos años y un día a cinco años para infracciones muy graves, y de hasta dos años para infracciones graves.
- c) Clausura de los establecimientos públicos por un período de dos años y un día a cinco años para las infracciones muy graves, y de hasta dos años para las infracciones graves.
- d) Inhabilitación para realizar la misma actividad por un período de un año y un día a tres años para las infracciones muy graves, y de hasta un año para las infracciones graves.

Código Seguro De Verificación	hFrd6wRhMoEH19ZLMd97AQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/10/2024 13:08:01
Observaciones		Página	12/24
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hFrd6wRhMoEH19ZLMd97AQ==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hFrd6wRhMoEH19ZLMd97AQ==</a>		



e) Revocación de las licencias de apertura y autorizaciones municipales, no pudiendo solicitarse nuevo otorgamiento para la misma actividad hasta transcurrido un período mínimo de cinco años.

Circunstancias Agravantes o Atenuantes: En principio no se aprecian

Órgano Competente para Sancionar: Junta de Gobierno Local

Norma de Atribución de Competencia: Artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Artículo 4 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía y Delegación de Competencia del Alcalde atribuidas a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con lo establecido en Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, y demás normativa de aplicación apreciando que en base a los antecedentes expuestos, existen indicios racionales suficientes de la existencia de una presunta infracción en materia de actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, sometiéndose el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Iniciar expediente sancionador contra Don Gabriel M. A. A. con D.N.I. nº \*\*\*5624\*\* por los hechos descritos en los antecedentes de la presente y de conformidad con la legislación señalada.

Segundo.- Los hechos que motivan la incoación, su posible calificación y las sanciones que pueden corresponder, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del procedimiento, son la que se recogen en los antecedentes de esta Resolución.

Tercero.- Nombrar como INSTRUCTOR del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64.2 c de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de 4 de agosto, al Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia DON JOSE ANGEL MORENO VACA, y como SECRETARIO del procedimiento al empleado Municipal DON ANTONIO M. R. que podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento o ser recusados por parte de los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y para el caso de que concurran algunas de las circunstancias señaladas en los artículos citados.

Cuarto.- Notificar la presente resolución al Instructor y a la Secretaría del Procedimiento y al presunto responsable para que en el plazo común de 15 días, contados desde la notificación de la presente, se realicen las alegaciones y actos

Código Seguro De Verificación	hFrd6wRhMoEH19ZLMd97AQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/10/2024 13:08:01
Observaciones		Firmado	22/10/2024 13:05:50
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hFrd6wRhMoEH19ZLMd97AQ==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hFrd6wRhMoEH19ZLMd97AQ==</a>	Página	13/24



de instrucción que se estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretende valerse. En este supuesto, dispondrá de un plazo de 10 días (trámite de audiencia), finalizado el plazo de 15 reseñados anteriormente, en el que podrá Vd. consultar el expediente, aportar documentos y alegar lo que estime pertinente.

No obstante se le advierte que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la presente resolución de iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución en cuanto contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el art. 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto.-Poner en conocimiento del presunto responsable que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 64.2.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pueden reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

El pago voluntario de la sanción por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción. En ambos casos, de conformidad con lo establecido en el art. 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones del 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. La efectividad de dichas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción por parte del interesado.”

#### **PUNTO 8. APROBACIÓN DE PROYECTOS Y MEMORIAS TÉCNICAS DE OBRAS MUNICIPALES.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

#### **PUNTO 9. EXPEDIENTES DE CONTRATACIONES DE OBRAS, GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, SUMINISTROS, SERVICIOS.**

**9.1.- Expediente de Secretaría nº 181/24. Prórroga del contrato de servicio de conservación y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado público e instalaciones eléctricas municipales, la adecuación de las mismas a la normativa actual y la ejecución de instalaciones temporales en apoyo a actividades culturales**

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación

Código Seguro De Verificación	hFrd6wRhMoEH19ZLMd97AQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	22/10/2024 13:08:01 22/10/2024 13:05:50
Observaciones		Página	14/24
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hFrd6wRhMoEH19ZLMd97AQ==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hFrd6wRhMoEH19ZLMd97AQ==</a>		



ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Se ha tramitado el expediente de referencia nº 181/2024 relativo a la prórroga del contrato de servicio de conservación y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado público e instalaciones eléctricas municipales, la adecuación de las mismas a la normativa actual y la ejecución de instalaciones temporales en apoyo a actividades culturales y el expediente origen de la licitación (2022) de los que interesan los siguientes antecedentes:

#### Antecedentes

El procedimiento de adjudicación del contrato de servicio de conservación y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado público e instalaciones eléctricas municipales, la adecuación de las mismas a la normativa actual y la ejecución de instalaciones temporales en apoyo a actividades culturales finalizó con la Resolución del órgano de contratación de fecha 30 de noviembre de 2022 a la empresa Extintores La Janda S.L. con CIF B72296114 siendo elementos esenciales del contrato el precio anual de 42.000,00 €+8.820,00 € IVA: 50.820,00 €, las mejoras comprometidas y el plazo. La duración inicial del contrato es de dos años a contar desde la formalización, prorrogable por el plazo de dos años más.

Con fecha 4 de enero de 2023 se formalizó el contrato, lo que se hizo público a través de la plataforma de contratación del sector público el 11 de enero de 2023.

Mediante Providencia del Alcalde de 11 de octubre de 2024 se ha impulsado el trámite sobre la prórroga del contrato.

#### Fundamentos

Se ha incorporado al expediente un Informe de advertencia del responsable del contrato de 13 de diciembre de 2023, del que se dio traslado a la empresa adjudicataria, en el que se ponen de manifiesto los incumplimientos detectados en esta fase de ejecución material de las prestaciones contratadas, y con indicación de las consecuencias de los incumplimientos observados, que, de acuerdo con las cláusulas del pliego, podía ser la imposición de penalidades o la resolución del contrato.

Un segundo Informe del responsable del contrato de 23 de enero de 2024 en el que se concluye que queda debidamente acreditada a través de informes de la policía local que la calidad del servicio está siendo deficiente y que se reiteran incumplimientos muy graves de la empresa (art. 31.1 PCAP) y de acuerdo con las cláusulas del pliego, el órgano de contratación puede acordar la resolución del contrato.

Código Seguro De Verificación	hFrd6wRhMoEH19ZLMd97AQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado Firmado	22/10/2024 13:08:01 22/10/2024 13:05:50
Observaciones		Página	15/24
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hFrd6wRhMoEH19ZLMd97AQ==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hFrd6wRhMoEH19ZLMd97AQ==</a>		



Se acompañan a los informes del responsable del contrato gran cantidad de informes o actas de la policía local de incidencias o averías comunicadas a la empresa y no resueltas en tiempo.

Se han recibido numerosas denuncias y quejas en el Ayuntamiento por parte de los vecinos del municipio, donde se exponen incidencias en el alumbrado público las cuales permanecen en el tiempo sin solucionar.

En definitiva, la prestación del servicio no se está realizando a satisfacción de la administración ni de acuerdo con las prescripciones técnicas del contrato.

La administración ha rehusado imponer penalidades a la empresa para de este modo imponer de forma coactiva el cumplimiento del contrato, y podemos decir que hay ruptura de la concordia necesaria en todo contrato, las relaciones con el empresario se han deteriorado y planteada la resolución del contrato, se ha declarado por acuerdo del órgano de contratación caducado el procedimiento y acordado el archivo de las actuaciones.

De conformidad con la disposición adicional tercera apartado 8 LCSP se ha incorporado el Informe de la Secretaría de 14 de octubre de 2024.

Órgano competente. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP corresponde al Alcalde la competencia como órgano de contratación en este contrato. Visto que por Decreto de 14 de julio de 2023 para el actual mandato corporativo el Sr. Alcalde ha delegado sus competencias como órgano de contratación a la Junta de Gobierno Local, en los contratos cuyo valor estimado excede del previsto en el art.118 LCSP, el órgano de contratación competente para adoptar acuerdo sobre la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local por delegación.

En consideración a lo señalado se propone al órgano de contratación la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.** No prorrogar el contrato de servicio de conservación y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado público e instalaciones eléctricas municipales, la adecuación de las mismas a la normativa actual y la ejecución de instalaciones temporales en apoyo a actividades culturales.

**Segundo.** Notificar el acuerdo a la empresa adjudicataria Extintores La Janda S.L. con indicación de que el plazo de vigencia del contrato finaliza el 4 de enero de 2025.”

Código Seguro De Verificación	hFrd6wRhMoEH19ZLMd97AQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/10/2024 13:08:01
Observaciones		Firmado	22/10/2024 13:05:50
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hFrd6wRhMoEH19ZLMd97AQ==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hFrd6wRhMoEH19ZLMd97AQ==</a>		
			

**PUNTO 10. EXPEDIENTES DE GESTIÓN ECONÓMICA. DISPOSICIÓN DE GASTOS Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES Y APROBACIÓN DE CERTIFICACIONES DE OBRAS (INCLUYE HONORARIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTOS Y DIRECCIÓN TÉCNICA).**

**10.1.- Expediente del Área de Intervención nº 285/24. Aprobación de facturas.**

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

En relación con la propuesta de reconocimiento y liquidación de las obligaciones que a continuación se relacionan.

Considerando que consta acreditado suficientemente la ejecución de las obras, suministros o servicios prestados.

Considerando que el órgano competente para el reconocimiento y liquidación de obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos es la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 185.2 y 3 del TRLRHL y el Decreto de delegación de competencias del Alcalde a la Junta de Gobierno Local de fecha 14/07/2023, y visto el informe de fiscalización de intervención de fecha 17/10/2024, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Reconocer el gasto y contabilizar la obligación, con cargo al Presupuesto municipal para el ejercicio 2024, prorrogado de 2022, correspondiente a cada una de las siguientes facturas relacionadas:

**Relación de Facturas**

PROVEEDOR	NÚMERO FACTURA	IMPORTE LIQUIDO	FECHA FACTURA	F.REGISTRO	EJERCICIO
ACADEMIA DE FORMACION Y ATENCION EDUCATIVA DEPORTIVA	242	6.118,01	02/10/24	02/10/24	2024
NARVAEZ GUERRERO MONTAÑA	102	10.588,90	29/09/24	29/09/24	2024

**SEGUNDO:** Dar cuenta de la presente Resolución a Intervención y Tesorería, a los efectos de practicar las anotaciones contables oportunas al presente reconocimiento.”

Código Seguro De Verificación	hFrd6wRhMoEH19ZLMd97AQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	22/10/2024 13:08:01 22/10/2024 13:05:50
Observaciones		Página	17/24
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hFrd6wRhMoEH19ZLMd97AQ==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hFrd6wRhMoEH19ZLMd97AQ==</a>		



**PUNTO 11. EXPEDIENTES DE AUTORIZACIONES O CONCESIONES DEMANIALES.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 12. EXPEDIENTES DE NEGOCIOS JURÍDICOS PATRIMONIALES**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 13. EXPEDIENTES EN MATERIA DE PERSONAL.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 14. EXPEDIENTES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 15. APROBACIÓN DE CONVENIOS.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 16. OTORGAMIENTO, SOLICITUD Y ACEPTACIÓN DE SUBVENCIONES. BONIFICACIONES DE TRIBUTOS MUNICIPALES**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 17. EXPEDIENTES DE LICENCIAS DE ACTIVIDADES/ESTABLECIMIENTOS.**

**17.1.- Expediente de Urbanismo nº 980/23. Solicitud de celebración de espectáculo público de carácter extraordinario en local sito en Ctra. A-204, km. 1,5.**

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, conocido el Informe de Secretaría de 17 de octubre de 2024, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

Código Seguro De Verificación	hFrd6wRhMoEH19ZLMd97AQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/10/2024 13:08:01
	Cristina Barrera Merino	Firmado	22/10/2024 13:05:50
Observaciones			
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hFrd6wRhMoEH19ZLMd97AQ==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hFrd6wRhMoEH19ZLMd97AQ==</a>		



“Vista la solicitud de celebración de espectáculo público solicitada por D. Humberto Ortega Peralta, expediente 980/2023.

Vista la tramitación del mismo, así como el informe del Técnico de Urbanismo de fecha 16.04.2024.

Vistos los siguientes antecedentes de hecho:

Primero.- Con fecha 28 de noviembre de 2023 Don José Cabrera Mateos en representación de Humberto Ortega Peralta presenta ante el Registro General solicitud para celebración de espectáculo público de carácter extraordinario en local sito en Ctra. A-204 Km 1,5.

Segundo.- Con fecha 30 de noviembre de 2023 se emite informe por el arquitecto técnico municipal mediante el que se requiere al interesado la presentación de una serie de documentación adicional.

Tercero.- Con fecha 30 de noviembre de 2023, se dicta por la Sra. Teniente de Alcalde, delegada del área, escrito en el que se acuerda la necesidad de aportar o subsanar determinado aspectos de acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal, otorgándole un plazo de 10 días para tal menester, y advirtiéndole de la procedencia de la finalización del procedimiento en caso de que nos se aporte la documentación requerida.

Dicho requerimiento fue notificado el 30 de noviembre de 2023, no constando que se haya aportado la documentación solicitada”

Vistas la consideraciones jurídicas siguientes:

“Primero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Segundo.- El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender entre otros casos cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias o la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, por el del plazo concedido, de acuerdo con lo

Código Seguro De Verificación	hFrd6wRhMoEH19ZLMd97AQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/10/2024 13:08:01
Observaciones		Firmado	22/10/2024 13:05:50
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hFrd6wRhMoEH19ZLMd97AQ==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hFrd6wRhMoEH19ZLMd97AQ==</a>	Página	19/24



dispuesto en el artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Conforme con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

Cuarto.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.

La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.

Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.

Quinto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio en el Municipio de Medina Sidonia, en el supuesto de que se constatara que la documentación presentada es incorrecta o incompleta, se concederá al interesado un plazo de diez días para que pueda subsanar las deficiencias que se le señalen. Transcurrido dicho plazo sin que se aporte la documentación requerida o se dé respuesta satisfactoria al requerimiento efectuado, se dictará resolución expresiva de que la declaración responsable no ha producido efectos, procediéndose a su archivo.”

Código Seguro De Verificación	hFrd6wRhMoEH19ZLMd97AQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	22/10/2024 13:08:01 22/10/2024 13:05:50
Observaciones		Página	20/24
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hFrd6wRhMoEH19ZLMd97AQ==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hFrd6wRhMoEH19ZLMd97AQ==</a>		



Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Declarar la resolución del procedimiento por desistimiento del particular en su solicitud ante la ausencia de subsanación de la documentación requerida y, en consecuencia, cerrar y archivar el citado expediente

Segundo: Declarar la caducidad del procedimiento, al haberse producido la paralización del mismo, a causa imputable al interesado durante un periodo superior a tres meses.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.

**17.2.- Expediente de Urbanismo nº 981/23. Solicitud de celebración de espectáculo público de carácter extraordinario en local sito en Finca La Flora.**

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, conocido el Informe de Secretaría de 17 de octubre de 2024, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de celebración de espectáculo público solicitada por D. Francisco Javier Dávila Cabañas, expediente 981/2023.

Vista la tramitación del mismo, así como el informe del Técnico de Urbanismo de fecha 16.04.2024.

Vistos los siguientes antecedentes de hecho:

Primero.- Con fecha 28 de noviembre de 2023 Don Francisco Javier Davila Cabañas presenta ante el Registro General solicitud para celebración de espectáculo público de carácter extraordinario en local sito en Finca La Flor.

Segundo.- Con fecha 30 de noviembre de 2023 se emite informe por el arquitecto técnico municipal mediante el que se requiere al interesado la presentación de una serie de documentación adicional.

Tercero.- Con fecha 30 de noviembre de 2023, se dicta por la Sra. Teniente de Alcalde, delegada del área, escrito en el que se acuerda la necesidad de aportar o subsanar determinado aspectos de acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal, otorgándole un plazo de 10 días para tal menester, y advirtiéndole de la procedencia de la finalización del procedimiento en caso de que nos se aporte la documentación requerida.

Dicho requerimiento fue notificado el 30 de noviembre de 2023, no constando que se haya aportado la documentación solicitada.”

Código Seguro De Verificación	hFrd6wRhMoEH19ZLMd97AQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	22/10/2024 13:08:01 22/10/2024 13:05:50
Observaciones		Página	21/24
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hFrd6wRhMoEH19ZLMd97AQ==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hFrd6wRhMoEH19ZLMd97AQ==</a>		



Vistas la consideraciones jurídicas siguientes:

"Primero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Segundo.- El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender entre otros casos cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias o la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, por el del plazo concedido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Conforme con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

Cuarto.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.

La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

Código Seguro De Verificación	hFrd6wRhMoEH19ZLMd97AQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	22/10/2024 13:08:01 22/10/2024 13:05:50
Observaciones		Página	22/24
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hFrd6wRhMoEH19ZLMd97AQ==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hFrd6wRhMoEH19ZLMd97AQ==</a>		



En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado. Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.

Quinto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio en el Municipio de Medina Sidonia, en el supuesto de que se constatara que la documentación presentada es incorrecta o incompleta, se concederá al interesado un plazo de diez días para que pueda subsanar las deficiencias que se le señalen. Transcurrido dicho plazo sin que se aporte la documentación requerida o se dé respuesta satisfactoria al requerimiento efectuado, se dictará resolución expresiva de que la declaración responsable no ha producido efectos, procediéndose a su archivo."

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Declarar la resolución del procedimiento por desistimiento del particular en su solicitud ante la ausencia de subsanación de la documentación requerida y, en consecuencia, cerrar y archivar el citado expediente.

Segundo: Declarar la caducidad del procedimiento, al haberse producido la paralización del mismo, a causa imputable al interesado durante un periodo superior a tres meses.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los interesados."

#### **PUNTO 18. EXPEDIENTES DE ÓRDENES DE EJECUCIÓN.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

#### **PUNTO 19.- EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

#### **PUNTO 20.- ASUNTOS DE URGENCIA.**

No hubo.

Código Seguro De Verificación	hFrd6wRhMoEH19ZLMd97AQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	22/10/2024 13:08:01 22/10/2024 13:05:50
Observaciones		Página	23/24
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hFrd6wRhMoEH19ZLMd97AQ==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hFrd6wRhMoEH19ZLMd97AQ==</a>		



**PUNTO 21. DACIÓN DE CUENTAS DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA SOBRE MATERIAS DELEGADAS EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.**

No hubo.

**PUNTO 22. RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No hubo.

**PUNTO 23.- ASUNTOS QUE SOMETE EL ALCALDE A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO PARA QUE PRESTE ASISTENCIA AL ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES SEGÚN ART. 23.1 A) LEY 7/1985.**

No hubo.

**Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente, se levantó la sesión siendo las 09:45 horas, de cuyo contenido se extiende este Acta, y de cuyo contenido la Secretaria General, Doy Fe.**

Vº. Bº.  
**EL PRESIDENTE**  
José Manuel Ruiz Alvarado.

**LA SECRETARIA GENERAL**  
Cristina Barrera Merino.

Código Seguro De Verificación	hFrd6wRhMoEH19ZLMd97AQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/10/2024 13:08:01
	Cristina Barrera Merino	Firmado	22/10/2024 13:05:50
Observaciones			
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hFrd6wRhMoEH19ZLMd97AQ==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/hFrd6wRhMoEH19ZLMd97AQ==</a>		

